



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la esposicion de V. I. dando cuenta de no haber tenido resultado la subasta celebrada el dia 14 del actual para la adquisicion de 300.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 60 000 para el consumo de los años 1861, 1862 y 1863, por haber excedido del precio-tipo que fijó el Gobierno los contenidos en los pliegos de los licitadores.—En su consecuencia, y habiendo presentado en este Ministerio D. José de Campo en instancia de 16 del corriente una proposicion en que ofrece entregar aquel número de quintales, cada uno al precio de 210 reales que el Gobierno señaló para aquella subasta, comprometiéndose á sostener esta proposicion en remate público, previa la garantía que desde luego presenta y conforme á todas las condiciones contenidas en el pliego publicado por esa Direccion, á calidad solo de que el plazo para la nueva subasta no escada de diez dias ó el de veinte, con tal, en este caso, de que la entrega de tabacos, que segun el citado pliego de condiciones debiera hacerse en 1.º de Enero próximo se verifique el 10 del mismo mes, S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion, y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido admitir la proposicion de Campo, y resolver que bajo el precio público de 210 reales cada quintal de tabaco, y á condicion de que la entrega señalada para el 1.º de Enero de 1861 se haga el 10 del mismo mes, y con sujecion á las demas contenidas en el pliego de condiciones precitado se celebre el dia 8 de Agosto próximo nueva subasta en esa Direccion para adquirir el número de quintales de tabaco antes mencionado; en el concepto de que si no se presentase entonces otra proposicion que mejore el precio-tipo propuesto por Campo, será adjudicado al mismo el servicio de que se trata. De Real orden lo comunico á V. I. pa-

ra su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga toda la publicidad que requiere un servicio tan importante; advirtiéndole que la subasta se verificará en esta Direccion general el referido dia 8 de Agosto próximo desde las dos y media á las tres de la tarde, con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 31 de Marzo último, número 91 y en los Boletines oficiales, cuyo pliego no ha tenido otra alteracion que la espresada en la preinserta Real orden

Del periódico oficial en que se inserte, deberá V. S. remitir un ejemplar á esta oficina general, de modo que si es posible se halle en ella para el dia en que ha de efectuarse el remate.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad Logroño 21 de Julio de 1860.—Manuel Somoza.

Habiéndose comunicado á este Gobierno las señas que á continuacion se espresan acerca de Gerónimo Elvira y Toribio Rodriguez fugados en la noche del 12 del actual de la cárcel de Calatañazor en la provincia de Soria, al ser conducidos al presidio de Burgos, reencargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia el cumplimiento de lo prevenido en circular del 14 inserta en el Boletín oficial núm. 133, procediendo á la captura de dichos reos si se presentasen en esta provincia. Logroño 20 de Julio de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de Gerónimo Elvira.

Vecino de Alberite, de 59 años de edad, casado, sabe leer y escribir, pelo corto, claro y canoso, barba idem, estatura regular, cara larga, nariz aguileña, viste: patalon y chaqueta larga de mahon oscuro, botas y gorra.

Idem de Toribio Rodriguez.

Vecino de Alcanadre, de 30 años, pelo castaño, barba cerrada, cara redonda, estatura alta, le falta un

diente en la parte superior, viste: pantalon de pana, pañuelo á la cabeza, faja encarnada.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo, se me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, el edicto siguiente.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo

Por el presente cito, llamo y empleo á Saturnino Rivas y Carrillo (a) Paraco, vecino de Tudenna para que, dentro del término de treinta dias se presente á disposicion de este Juzgado para sufrir la pena de arresto que se le impuso en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de un pantalon bajo apercicimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta = Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes den parte de la residencia del sugeto que se reclama, si se hallase en sus respectivos pueblos. Logroño 21 de Julio de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º A los Oficiales, Jefes y Generales que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inútiles para continuar en el servicio, se les concederá el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados. A los sargentos primeros y segundos 100 rs. mensuales, y 90 á las demás clases de tropa.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pierdan totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó

en operacion de campaña, disfrutará como retiro los sueldos que respectivamente se designan á cada clase en la adjunta tarifa señalada con el núm. 1.º

Los Brigadieres, Mariscales de Campo y Tenientes Generales que se hallasen en iguales circunstancias, gozarán los sueldos que en la misma se prefijan.

Los Capitanes Generales de ejército en identidad de caso recibirán una recompensa nacional proporcionada á su elevada dignidad.

Art. 3.º Los Oficiales y Jefes que por heridas recibidas en campaña ó inutilizados en el servicio no puedan desempeñar las funciones activas, y no hayan llegado á la edad del retiro, serán preferidos si reúnen buenas notas de concepto para ser destinados en comisiones activas del servicio, y optar á las vacantes de Estado Mayor de Plazas, si tienen la aptitud necesaria para su desempeño cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

Art. 4.º Los hijos varones de las clases de tropa, y de los Oficiales, Jefes y Generales muertos en accion de guerra ó del cólera, previa justificacion de esta última circunstancia, que se dedicasen a la carrera militar, recibirán además su educacion por cuenta del Estado en los Colegios ó Academias de las armas é institutos en que quisieren servir. Los que prefiriendo entrar en el servicio por las clases de tropa sentaren plaza de soldado, les bastará para sus ascensos hasta salir á Oficiales la mitad del tiempo que se señale en los reglamentos para las clases de tropa, siempre que reúnan la aptitud, robustez é instruccion que se requieren para estas clases.

Art. 5.º Las viudas de los militares de todas clases muertos en funcion de guerra ó del cólera, ó de los que en el término de dos años falleciesen á consecuencia de heridas recibidas en ella, disfrutará en concepto de viudedad las pensiones que se espresan en la tarifa señalada con el núm. 2.º Los hijos ó hijas tendrán igualmente derecho á las mismas pensiones en el caso de orfandad, ó en el de que de sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomasen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ó obtenido destino con sueldo del Estado. De esta misma pension disfrutará las madres que hubiesen perdido á sus hijos y fuesen viudas, y los padres, si fuesen pobres.

Art. 6.º Los hijos de los individuos de las clases de tropa muertos en accion de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella, que desearan seguir la carrera militar y no reúnan las condiciones que exigen los reglamentos de los Colegios militares, se considerarán como hijos del regimiento á que sus padres hubiesen per-

tenecido, y en él serán mantenidos y educados hasta que tengan la edad para sentarles su plaza, y serán atendidos para sus ascensos en proporción á su aptitud y cualidades, bastándoles la mitad del tiempo señalado para ascender en las escalas de tropa hasta salir á Oficiales.

Art. 7.º Los individuos de la clase de tropa que obtuviesen los sueldos de retiro anteriormente expresados, conservarán además los premios de constancia que hubiesen adquirido, y las pensiones de las cruces de San Fernando y María Isabel Luisa de que estuviesen en posesion.

Art. 8.º Los sargentos y demás individuos de la clase de tropa que, estando comprendidos en alguno de los artículos anteriores, desearan continuar vistiendo el honroso uniforme militar, perteneciendo al ejército, tendrán derecho á vivir en el cuartel de inválidos, recibiendo las mismas pensiones de retiro que quedan señaladas, sin otro descuento que el de vestuario, utensilio y hospitalidades que causen, recibiendo el importe restante de las pensiones, para que puedan mantenerse por su propia cuenta.

Art. 9.º Los individuos de las clases de tropa que hayan vertido su sangre por la patria en los campos de batalla, son dignos de su reconocimiento, y se les declara por tanto con derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; y desde luego todas las plazas de porteros, mozos de oficios, conserjes de edificios militares y demás destinos de esta clase que vaquen en el ramo de Guerra, serán precisa y exclusivamente provistas de esta clase de licenciados.

Art. 10. Los empleados civiles destinados al servicio del ejército, si quedasen totalmente inútiles para continuar en él, gozarán el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados, con arreglo al art. 1.º si perdiesen totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operacion de campaña cumpliendo con los deberes de su instituto, tendrán sobre su sueldo entero 20 por 100 de aumento.

Art. 11. Las viudas de los empleados civiles que hubiesen fallecido en funcion de guerra ó del cólera en cumplimiento de los deberes de su instituto, ó de los que fallecieron en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, disfrutará en concepto de viudedad la tercera parte del sueldo que les estaba señalado á sus maridos. Los hijos ó hijas tendrán derecho á las mismas pensiones en caso de orfandad, ó en el de que sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ni obtenido destino con sueldo del Gobierno. De esta misma pension disfrutará las madres que hubiesen perdido á sus hijos, si fuesen viudas, ó los padres si fuesen pobres.

Art. 12. Esta ley empezará á regir desde el dia 19 de Noviembre de 1859.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

TARIFA NUM. 1.

EMPLEOS.	Rs. vn.
Teniente General con mando en Jefe	100.000

Teniente General sin él	75.000
Mariscal de Campo	50.000
Brigadier	36.000
Coronel	32.000
Teniente Coronel	25.000
Comandante	22.000
Capitán	15.000
Teniente	8.000
Subteniente	6.600
Sargento primero	3.650
Sargento segundo	2.555
Cabo	2.007
Soldado	1.825

TARIFA NUM. 2.

EMPLEOS.	Rs. vn.
Teniente General con mando en Jefe	20.000
Teniente General sin él	18.000
Mariscal de Campo	14.600
Brigadier	10.950
Coronel	9.490
Teniente Coronel	7.500
Comandante	6.570
Capitán	5.110
Teniente	3.285
Subteniente	2.555
Sargento primero	2.190
Sargento segundo	1.460
Cabo	1.095
Soldado	750

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para regularizar los estudios á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, en que se prescribe el reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes y de su posible aprovechamiento en España, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª Los seis Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los 12 Ayudantes designados en virtud de lo que previene el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, se dividirán en seis brigadas, compuestas de un Ingeniero, dos Ayudantes y el núm. de porta-miras y de peones que se considere necesario.

2.ª Se destinarán dos de estas brigadas, por lo ménos, á cada una de las cuencas cuyo estudio haya de emprenderse desde luego, debiendo poerse de acuerdo los Ingenieros respectivos acerca de la distribucion del trabajo y del enlace de las operaciones, despues de haber formado idea del terreno.

3.ª En lo relativo á los reconocimientos y estudios correspondientes á la region marítima de algunos rios, deberán entenderse con los Ingenieros encargados de los puertos respectivos, á fin de facilitar la reunion del mayor núm. de datos y de obtener la unidad y el enlace indispensables entre los trabajos de unos y otros, evitando la repeticion inútil de unas mismas operaciones.

4.ª Se procurará también conseguir un acuerdo análogo, previas las gestiones convenientes, cerca del Gobierno portugués, respecto de las operaciones en la frontera cuando se trate de verificar por aquella parte los estudios relativos á rios que pertenecen á los dos reinos de la Peninsula.

5.ª Los Ingenieros encargados del estudio de cada una de las cuencas dirigirán activamente los trabajos de sus respectivas secciones, recogiendo y formalizando todos los datos y documentos siguientes:

1.º Plano y nivelacion general del rio

principal y sus afluentes, reduciéndose en estos últimos, cuando sean de grande importancia ó extension, á una longitud de dos ó tres kilómetros, además de la parte comprendida entre su desembocadura y los limites del valle principal.

2.º Iguales datos respecto de los canales de todas clases, comprendidos en el mismo valle y derivados del rio principal ó de sus afluentes, con destino al abastecimiento de las poblaciones, al riego, la industria ó la navegacion.

3.º Planos y sondeos ó nivelaciones, segun los casos, de las lagunas naturales ó artificiales, de los terrenos pantanos que por su extension ú otras condiciones deban ser estudiados especialmente para su aprovechamiento, y de los afluentes y derivaciones respectivas.

4.º Indicacion de la linea á que alcanzan las mayores inundaciones en las avenidas extraordinarias y alturas á que en tales casos llegan las aguas, recogiendo estos datos y las secciones transversales en los puntos en que por la grande extension de las inundaciones, por las circunstancias de los terrenos inundados ó por las del cauce del rio, puedan ser de mayor ó más inmediato interés.

5.º Afros de todas las aguas estancadas ó corrientes, mencionadas en los números anteriores.

6.º Cálculo de fuerza que á la sazón se emplee en todas y cada una de las fábricas de diversas clases establecidas en los saltos de agua, y de la distribucion de este líquido en los demás aprovechamientos.

7.º Descripcion del rio principal y de las lagunas, pantanos, afluentes y derivaciones como también de la naturaleza y disposicion de los terrenos de regadío y de aquellos en que se hayan ejecutado ó proyectado obras importantes para su desecacion y saneamiento, con una reseña general de las mismas y de todas las demás relativas á los objetos indicados.

8.º Exámen y descripcion de las divisorias en cuanto se refiere á la extension,

violencia y duracion de las grandes crecidas de los rios; á la permanencia de sus corrientes ordinarias, y á los puntos de paso preferibles para comunicarse con las cuencas contiguas.

9.º Exposicion clara y extensa del aprovechamiento existente de las aguas, con las consideraciones necesarias para poder formar juicio fundado acerca de sus ventajas é inconvenientes, y de los medios de mejora.

6.ª Se suministrarán oportunamente á los encargados de estos estudios los datos meteorológicos, forestales y geológicos reunidos por la Comision en la parte inmediatamente relacionada con algunos de los trabajos que se enumeran en la disposicion anterior.

7.ª Los Ingenieros encargados de una cuenca, ó de parte muy importante de ella, formalizarán en comun y autorizarán con sus firmas las memorias y demás documentos concernientes al conjunto de los estudios, además de autorizar cada uno de ellos por separado los de su seccion respectiva.

Al propio tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que en la campaña del presente año un Jefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañado de nueve Ayudantes y núm. proporcionado de porta-miras y peones, se ocupe en los reconocientos y estudios correspondientes á la cuenca del Tajo, comenzando en Toledo y concluyendo hácia el origen del rio; previniéndole, que además de las reglas anteriores y otras particulares que se ha servido dictar para la organizacion y ejecucion del trabajo que se le confia, observe las prescripciones generales señaladas á las demás comisiones [que acababan de salir á operaciones análogas en el campo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del reino.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia veinte del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ochenta hayas que en el monte de Nieva de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado la Mogosa y sitios titulados Barranco de los Collados y Cabeza de Madrigona, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de fecha veinte de Junio último.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cént.
80	40	8,30	24	»	1.920	»
80	»	»	»	»	1.920	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil novecientos veinte reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño veinte de Julio de mil ochocientos sesenta.—Miguel Fernandez Balmaseda.

REAL SENTENCIA.

En la ciudad de Búrgos á diez de Julio de mil ochocientos sesenta; en en pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Logroño, que ante nos es y pende entre partes de la una, Lucia Ibañez, viuda y vecina de la referida ciudad de Logroño, representada por su Procurador D. Ildefonso Gallo, y de la otra D. Isidoro Ba-

rona, de la misma vecindad, con el Procurador D. Ildefonso Miegimolle y Tomás Diez igualmente vecino de Logroño y por su ausencia los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio entablada por la Lucia á los bienes embargados á su hijo Tomás en la querrela que se siguió á instancia del D. Isidoro por el delito de calumnia, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Selles.—Visto.—Aceptando los fun-

damentos que comprende la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Logroño en diez y seis de Enero último.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la espresada Sentencia por la que se declara no haber lugar á la Tercera de dominio interpuesta por Lucia Ibañez á los bienes embargados á su hijo Tomás Díez, en la querrela contra el interpuesta por D. Isidoro Barona, reintegrándose el papel correspondiente por la tercera parte del valor del que ha dejado de usarse en la Sentencia por la parte rica. Así por esta nuestra sentencia que por la no presentación de Tomás Díez se notificara en los Estrados del Tribunal haciéndose notoria por medio de edictos y publicándose en el Boletín oficial de la provincia conforme al art. mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Mauri.—José Calasanz Prieto.—Pedro Selles.—Casto de Liebana.

PUBLICACION. La Real Sentencia ha sido leída por el Sr. D. Pedro Selles, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, estando haciendo la de relaciones en este día de que yo el oficial habilitado certifico. Búrgos y Julio diez de mil ochocientos sesenta.—Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

Y para que conste firmo la presente en Búrgos á diez de Julio de mil ochocientos sesenta.—Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

D. Pedro Santa Maria, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de paz de esta Ciudad de Logroño, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido en el asunto que se dirá por inhihicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente hago saber: que en el expediente de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Dámaso Santos, vecino de esta Ciudad, que pende en este Juzgado, se ha nombrado como uno de los Síndicos de él y en reemplazo del que lo era D. Isidoro Fontana, vecino de esta Ciudad, á D. Venancio Muro, Procurador representante de la casa comercio de D. Juan B. de la Revilla, vecino de Santander, cuyo nombramiento he acordado dar á reconocer y publicarlo por edictos como lo hago, fijándolos en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Dado en Logroño á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.—Licenciado Pedro Santa Maria.—Pormandado de S. S.ª, Matias Saenz.

Licenciado D. Manuel Sagredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Prior, natural de esta dicha Ciudad, contra el que, en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle autor de las heridas inferidas á el Secretario Benito Mendi en la noche del 24 de Junio último para que por tres términos, que se contará cada uno de 9 en 9 dias que le señala á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido, bajo

apercibimiento de que si no lo verifica, se le tendrá por contumaz, y declarará revelde sufriendo los perjuicios consiguientes.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 17 de Julio de 1860.—Manuel Sagredo.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

INSTITUTO de 2.ª enseñanza de la provincia de Logroño.

Los alumnos de este Instituto que á continuacion se espresan, pueden presentarse en la Secretaría de este Establecimiento por si, ó por persona competente-mente autorizada, á recoger los títulos de Bachiller en Artes, que el Sr. Rector ha tenido á bien remitir en vista de los ejercicios practicados y de hallarse arreglados los expedientes de los espresados alumnos que son.

D. Ramon Calleja y Alba.
Luis Ramirez Laguardia.
Alejandro Hernaez Somalo.
Tomás Saenz de Tejada.
Ecequiel Ruiz de Luzuriaga.
Gregorio Ramon San Roman.
Francisco Aragon Icazuriaga.
Albino Iveantos y Berganza.
José Antonio Garcia Romero.
Lo que para conocimiento de los interesados se publica en el Boletín oficial. Logroño 19 de Julio de 1860.—El Director, Julian Orodea.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 30 de Junio de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
501	D. Guillermo Dabalillo, rematante en Santo Domingo, una heredad en Santa Ana, de 2 fanegas y 9 celemines: Fué de id.	1.300	1.400
502	D. Guillermo Dabalillo, rematante en Sto. Domingo, una heredad en el castillo, de 1 fanega y 5 celemines: Fué de id.	850	1.050
503	El mismo, una heredad en Carricabreda, de 1 fanega y 6 celemines. Fué de id.	880	1.000
504	El mismo, una heredad en Sta. Ana, de 5 celemines: Fué de id.	160	180
505	El mismo, una heredad en Rivas, de 1 fanega y 8 celemines: Fué de id.	1.000	1.200
506	El mismo, una heredad en Valdesa, de 6 celemines: Fué de id.	280	300
507	El mismo, una heredad en Castillo, de 1 fanega y 5 celemines: Fué de id.	850	1.050
508	El mismo, una heredad en los Denoñados, de 1 fanega y 5 celemines: Fué de id.	840	900
509	El mismo, una heredad en Valdesa, de 1 fanega y 5 celemines: Fué de id.	800	850
510	El mismo, una heredad en Trascastillo, de 8 celemines: Fué de id.	500	600
511	El mismo, una heredad en Caballorancho, de 8 celemines: Fué de id.	200	300
512	El mismo, una heredad en Rivas, de 7 celemines: Fué de id.	350	500
513	El mismo, una heredad en Castillo, de 1 fanega y 4 celemines: Fué de id.	800	1.000
514	El mismo, una heredad en Caballorancho, de 6 celemines: Fué de id.	195	250
515	El mismo, una heredad en Rivas, de 11 celemines: Fué de id.	550	700
516	El mismo, una heredad en Castillo, de 2 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	1.350	1.600
517	El mismo, una heredad en Denoñados, de 5 celemines. Fué de id.	300	400
518	El mismo, una heredad en Sta. Ana, de 10 celemines: Fué de id.	260	300
519	El mismo, una heredad en Caballorancho, de 1 fanega: Fué de id.	160	180
520	El mismo, una heredad en Rivas, de 7 celemines: Fué de id.	350	450
521	El mismo, una heredad en el campo de Ruperve, de 2 fanegas: Fué de id.	650	650
522	El mismo, una heredad en Sta. Ana, de 5 celemines: Fué de id.	160	180
		38.155'40'	58.060'

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
59	38.155'40	58.060'	19.904'60

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
1.865	D. Vicente Ruiz, rematante en Sto. Domingo, una heredad en término de sendilla, jurisdiccion de Leiba,		

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
	de cabida de 5 fanegas: Fué de la Beneficencia de dicha villa.	1.200	4.020
1.864	D. Manuel Dabalos, rematante en id., una heredad en término del monte de abajo en la sendilla, de 2 fanegas: Fué de dicha Beneficencia.	1.000	3.940
1.757	D. Gregorio Ibañez, rematante en Nágera, una tierra en el pago de Torca, de cabida 8 celemines y 3 cuartillos: Fué de la Beneficencia de Anguiano.	337'50	500
1.758	D. Nicolás Llaría, rematante en id., una heredad donde dicen el corral de los Giles, de 5 celemines y 3 cuartillos: Fué de id.	337'30	400
1.759	D. Martín Soto, rematante en id., una heredad donde dicen el pago, de 1 celemin y 1 cuartillo con 6 ciruelos jóvenes, uno viejo y un nogal: Fué de id.	155	155
1.760	El mismo, una tierra en Valague, de 4 celemines y 1 cuartillo, con un nogal y un cerezo: Fué de id.	361	1.200
152	D. Pedro Pablo Perez, rematante en Logroño, un horno de pan cocer, situado en el barrio de San Juan de la villa de Pedroso: Fué de la Beneficencia de la misma.	3.500	3.525
1.837	D. Ventura Lopez Ortiz, rematante en id., una tierra en el término de la caba de Ledama, jurisdiccion de Pedroso, de cabida 2 fanegas y 10 celemines: Fué de id.	800	900
529	D. Fermín García, rematante en Sto. Domingo, una heredad sita en término de cuestarron, de cabida de 1 fanega: Fué de la Beneficencia de Tormantos.	360	1.920
530	P. Saturnino Gonzalez, rematante en id., una heredad en jurisdiccion de cerezo y término del valle de Santa María, de 2 fanegas de cabida: Fué de dicha Beneficencia de Tormantos.	1.200	4.070
531	D. Andrés Gonzalez, rematante en id., una heredad en jurisdiccion de Tormantos, en término del tejedor, de cabida 2 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	500	4.200
532	D. Ramon Sta. María, rematante en id., una heredad en término de Paulejos del valle, de 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	1.500	5.010
533	D. Prudencio Valgañon, rematante en id., una heredad en término de las viñas cerrobarro, de cabida 1 fanega y 6 celemines Fué de id.	400	1.350
534	D. Saturnino Gonzalez, rematante en Sto. Domingo, una heredad en término de los abellanos, de 1 fanega: Fué de la Beneficencia de Tormantos.	300	1.300
535	El mismo, una heredad en término de los quíñones, de de 1 fanega y 8 celemines: Fué de id.	900	4.030
536	D. Anselmo Dabalos, rematante en id., una heredad en el término de los quíñones, de 4 celemines: Fué de id.	100	840
537	D. Raimundo Valgañon, rematante en id., una heredad en término de Hoyo Rivas, de una fanega y 6 celemines: Fué de id.	1.500	4.400
538	D. Julian Gordo, rematante en id., una heredad en Vallejo escondido, de haber 8 celemines: Fué de id.	200	1.800
1.847	D. Benito Garcia, rematante en Nágera, una finca rústica en el término de los valles, jurisdiccion de Nágera, de haber 1 fanega: Fué de la Beneficencia de dicha Ciudad.	125	380
1.848	El mismo, una finca rústica en los valles, de 1 fanega y 2 celemines: Fué de id.	125	420
1.849	D. Santiago Lacalle, rematante en id., una finca rústica en término de los valles, de 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.	166	500
1.850	D. Primo Moreno, rematante en id., una finca rústica en término que llaman Martín Garcés, de una fanega: Fué de id.	100	500
1.851	D. Santiago Lacalle, rematante en id., una heredad en término de Peña hueca, de 9 celemines: Fué de id.	200	550
1.852	D. Agustín Fernandez, rematante en id., una finca rústica en donde llaman Royo Roldal, de 3 fanegas 10 celemines: Fué de id.	300	1.050
1.853	D. Primo Moreno, rematante en id., una finca rústica en término de entrecerros, de 2 fanegas 2 celemines: Fué de id.	250	1.130
1.854	D. Santiago Lacalle, rematante en id., una finca rústica en la senda de Cenicero, de una fanega y 2 celemines: Fué de id.	80	100
1.855	El mismo, una finca rústica en valde cebolla, de 2 fanegas 6 celemines: Fué de id.	750	2.070
1.856	El mismo, una finca rústica en el término de las cerañas, jurisdiccion de Aleson, de cabida 8 celemines: Fué de id.	640	1.500
1.857	El mismo, otra finca rústica en jurisdiccion de Aleson, donde llaman el Torno, de cabida 1 fanega, 2 celemines y 3 cuartillos: Fué de id.	1.100	3.240
1.858	El mismo, una finca rústica en jurisdiccion de Aleson y término de la Tejera, de 1 fanega y 10 celemines: Fué de id.	1.100	2.604
1.859	D. Santiago Lacalle, rematante en Nágera, una finca rústica en jurisdiccion de Aleson y término del Pozo de la Tejera, de cabida 7 celemines: Fué de la Beneficencia de Nágera.	90	200

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la cura de almas de Laserna, aldea de la Guardia, provincia de Alava, dotada con 4.000 rs. anuales, pagaderos trimestralmente por el Alcalde, y casa para vivir el cura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe hasta el 31 de Agosto en que se proveerá. Laserna 23 de Julio de 1860. El Alcalde, Martín Orue.

Parte no oficial.

En Pineda de la Sierra, provincia de Búrgos, á 7 leguas de la Capital se hallan las siguientes fincas.

Una fábrica lavadero de lanas compuesta de una casa grande con sus oficinas y apartado para el esquila con su cocina.

Una casa con caldera, tinós, canal y demas pertenecidos.

Un solar donde estaba el encerradero, que hoy es huerto con sus tapias de piedra.

La plaza donde estaba el tendadero frente de la casa y hasta el apartado.

Otra casa titulada Estriba con gran prado cercado de piedra para tender lana, contiguo á la misma casa.

Por estas posesiones baja un arroyo de aguas puras y cristalinas, cuyo salto aproximadamente es de 20 piés.

Los dueños tratan de enagenarlas ya sea al contado, en plazos ó censo reservativo y como susceptible de establecimiento fabril, tampoco hallan inconveniente en figurar por el capital de su valor en cualquiera artefacto que se establezca.

Lo que se anuncia para conocimiento del que quiera interesarse en su adquisicion pudiendo dirigirse á D. Bartolomé Goiri, vecino en la ciudad de Búrgos, pasage de la Flora, izquierda, núm. 3, quien informará de los demás pormenores.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.